



REPÚBLICA DOMINICANA

*Secretaría de Estado de Finanzas*



**“AÑO DE LA GENERACIÓN DE EMPLEOS”**

Resolución Núm. 65-06 que aprueba la estructura orgánica de la Dirección General Crédito Público.

**EL SECRETARIO DE ESTADO DE FINANZAS**

**CONSIDERANDO:** Que es imprescindible dotar a la Dirección General de Crédito Público de la capacidad administrativa necesaria para que asuma, de manera eficaz, las funciones establecidas en la Ley de Crédito Público, tales como: análisis financiero y evaluación de las operaciones en los mercados de capitales, negociación y contratación de préstamos, registro de la deuda, atención del servicio de la deuda, emisión y colocación de títulos, elaboración y publicación de informes periódicos sobre el estado y evolución de la deuda interna y externa, entre otras.

**CONSIDERANDO:** Que urge la aprobación de la estructura administrativa de la Dirección General de Crédito Público para poder absorber, de inmediato, todas las operaciones de endeudamiento en curso, que demandan de análisis y mejoramiento de la capacidad negociadora del Estado. Además, para la ejecución de sus atribuciones la Dirección General de Crédito Público requiere contar con recursos humanos jerarquizados y especializados en el marco de las funciones dictadas por la ley.

**CONSIDERANDO:** Que está en proceso de preparación el reglamento de aplicación de la Ley de Crédito Público, que permitirá la delimitación de las funciones y atribuciones de las unidades administrativas definidas en la estructura orgánica de la Dirección General de Crédito Público.

**VISTA:** La Resolución No. 61-05, de fecha 5 de abril del año 2005, que modifica la estructura orgánica del Departamento de Crédito Público, creando nuevas áreas con la finalidad de que el citado Departamento pueda asumir las funciones asignadas mediante disposiciones legales.

**VISTA:** La Ley No. 6-06 de Crédito Público, de fecha 20 de enero de año 2006.

En uso de las facultades legales, se dicta lo siguiente:



REPUBLICA DOMINICANA

*Secretaría de Estado de Finanzas*



65-06

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la estructura orgánica de la Dirección General de Crédito Público (DGCP), la cual estará integrada de la manera siguiente:

**Dirección General**

**Sub-Dirección General**

**División de Informática**

**División Administrativa**

**Departamento de Negociaciones Crediticias**

**División de Financiamientos Bilaterales y Multilaterales de Proyectos de Inversión Pública y Otros**

**División de Financiamiento General y Reestructuración de la Deuda**

**Departamento de Información, Análisis Financiero y Control de Riesgos**

**División de Análisis de Portafolio y Control de Riesgos**

**División de Autorizaciones de Endeudamiento Directo e Indirecto**

**División de Información y Análisis del Mercado de Capitales**

**Departamento de Administración de Deuda Pública**

**División de Registro de Deuda**

**División de Reconocimiento de Deuda Administrativa**

**División de Formulación y Ejecución Presupuestaria**

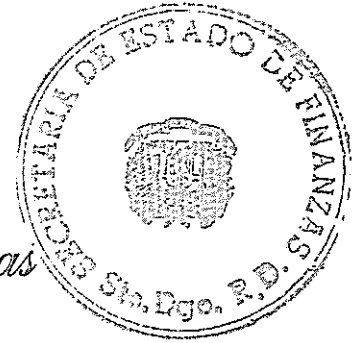
SEGUNDO: El **Departamento de Negociaciones Crediticias** tendrá la misión de asistir en todo lo referente a la negociación de préstamos y en la emisión y colocación de títulos y bonos de la deuda que se realicen en el marco de la Ley No. 6-06, de Crédito Público, así como en las operaciones de colocación de Letras del Tesoro. Para ello, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Participar en la negociación de toda operación de crédito público que lleven a cabo los organismos del Sector Público no Financiero incluidos en el ámbito de la Ley No. 6-06, de Crédito Público, asegurando que en las mismas se alcancen los términos y condiciones financieras más convenientes y que ocasionen la menor exposición crediticia del Estado;



REPUBLICA DOMINICANA

*Secretaría de Estado de Finanzas*



65-06

- b) Participar en la negociación de las operaciones de crédito público con financiamiento bilateral, o multilateral, o de cualquier otro tipo relacionada con proyectos de inversión pública;
- c) Diseñar y proponer normas que regulen los procedimientos de negociación, contratación, desembolso y atención de los servicios de los préstamos para todo el ámbito del Sector Público no Financiero;
- d) Diseñar y proponer normas que regulen los procedimientos de emisión, colocación, y cancelación de los títulos o bonos de la deuda pública para todo el Sector Público no Financiero; así como los que correspondan a las operaciones de canje, sorteos y rescate anticipado entre otras;
- e) Gestionar la emisión de títulos en los mercados de capitales, locales o internacionales, proponiendo las condiciones financieras, agente intermediario, prospectos asociados a la contratación de deuda, etc.;
- f) Proponer y participar en las negociaciones de reestructuración de la deuda pública, en el marco de la estrategia establecida por el Consejo de la Deuda Pública;
- g) Coordinar con la Tesorería Nacional las operaciones de emisión y rescate de Letras del Tesoro;
- h) Gestionar las operaciones de instrumentación de las deudas administrativas que hayan sido reconocidas por las autoridades competentes;
- i) Intervenir en los casos de transferencias de fondos ingresados por operaciones de crédito público, contemplada en el Artículo 33, de la Ley No. 6-06, de Crédito Público, y proponer el o los correspondiente(s) proyecto(s) de convenio de financiamiento con el organismo o entidad ejecutora del crédito;
- j) Monitorear, en coordinación con el Departamento de Información, Análisis Financiero y Control de Riesgos, el stock de deuda contratada no desembolsada, su costo, la periodicidad de sus desembolsos (producidos y esperados), y el impacto esperado en el servicio de la deuda;



REPUBLICA DOMINICANA

*Secretaría de Estado de Finanzas*



65-06

- k) Elaborar, en coordinación con la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Estado de Finanzas y el Departamento de Información, Análisis Financiero y Control de Riesgos, informes sobre el contenido y alcances de los contratos y demás documentación relacionada con una operación de deuda pública.

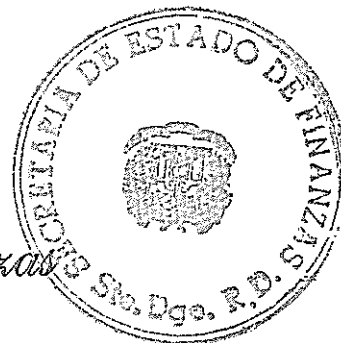
**TERCERO: El Departamento de Información, Análisis Financiero y Control de Riesgos**, tendrá la misión de asistir en todo lo referente al desarrollo de la estrategia de endeudamiento para alcanzar las mejores condiciones de financiamiento del Estado, el análisis de las operatorias vigentes en los mercados de capitales, los distintos tipos de riesgos, las condiciones financieras para el acceso del Gobierno Central a las diversas fuentes de financiamiento, como así también asistir en la evaluación de las solicitudes de autorización de operaciones de crédito público por parte de los organismos del Sector Público no Financiero. Para ello, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Organizar un sistema de información sobre las operatorias y ofertas de crédito disponibles en los mercados de capitales nacionales e internacionales, en los organismos multilaterales, en los organismos oficiales de financiamiento internacional y en las que brinden las distintas ramas de la actividad económica, con el objetivo de suministrar elementos de juicio que hagan factible un mejor aprovechamiento y negociación de las operaciones de contratación de préstamos o la emisión de un título público;
- b) Llevar un registro estadístico permanente sobre la evolución de las tasas de interés en los mercados de crédito internos y externos, fluctuación de los tipos de cambio de las diferentes monedas, y toda otra información financiera que coadyuve a lograr las mejores opciones para el diseño de la política de endeudamiento en general o para ser utilizada como soporte al realizar una operación de crédito público;
- c) Analizar lo concerniente al mercado, monto y oportunidad de nuevas emisiones y/o contrataciones de deuda en el marco de la estrategia de endeudamiento que establezca el Consejo de la Deuda Pública, en el corto, mediano y largo plazo;
- d) Actuar como único receptor de las ofertas de financiamiento que se formulen a los organismo e instituciones del ámbito del Sector Público no Financiero;



REPUBLICA DOMINICANA

*Secretaría de Estado de Finanzas*



65-06

- e) Recibir y tramitar los pedidos de autorización previa que los organismos públicos comprendidos en el Artículo 3 de la Ley No. 6-06, de Crédito Público, deben llevar a cabo ante la Secretaría de Estado de Finanzas para la iniciación de cualquier gestión encaminada a concertar operaciones de crédito público tal como lo establece el Artículo 4 de dicha Ley;
- f) Evaluar las solicitudes de autorización de endeudamiento presentadas para lo que tendrá en cuenta los siguientes elementos de juicio: cumplimiento de los aspectos formales requeridos para contraer el endeudamiento; condiciones financieras de la operación de endeudamiento y su comparación con otras de similares características; impacto de la operación en la balanza de pagos y en la situación general del endeudamiento público; consistencia de la operación de crédito con la sostenibilidad de la deuda pública en el corto y mediano plazo;
- g) Preparar un informe con las conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes sobre las solicitudes de autorización de cada una de las operaciones de endeudamiento presentadas, haciendo notar, además, si las mismas se encuadran en la Política Económica y Fiscal del Gobierno y en la estrategia de endeudamiento establecida por el Consejo de la Deuda Pública;
- h) Preparar las comunicaciones del Secretario de Estado de Finanzas a las entidades solicitantes sobre la autorización previa de la operación de crédito, en la que se establecerán las condiciones financieras básicas a las que deberá ajustarse el contrato de financiamiento;
- i) Analizar las solicitudes de otorgamiento de avales, fianzas o garantías de cualquier naturaleza del Gobierno Central, así como para la suscripción de cartas de crédito por parte de las Instituciones del Sector Público no Financiero, para lo cual requerirá la documentación que considere necesaria para llevar a cabo la evaluación financiera y el riesgo contingente que asumiría el Gobierno Central como consecuencia de estas operaciones;
- j) Analizar las solicitudes de operaciones de crédito público que presenten las Empresas Públicas no Financieras y los Ayuntamientos de los Municipios, en el marco de la Ley No. 6-06, de Crédito Público, y elaborar un informe conteniendo la evaluación realizada y su correspondiente conclusión y recomendación;



REPUBLICA DOMINICANA

*Secretaría de Estado de Finanzas*



65-06

- k) Llevar a cabo el diseño de modelos que permitan la identificación, análisis y, en lo posible, cuantificación de los distintos tipos de riesgos: de monedas, de tasas de interés, tipo de cambio, etc. y proponer medidas que permitan ajustar la exposición de la deuda pública;
- l) Coordinar con la Tesorería Nacional el manejo de los activos financieros (portafolio activo) a efectos de optimizar los resultados de las operaciones y que aseguren una adecuada liquidez;
- m) Mantener estadísticas actualizadas de la deuda del Sector Privado no Financiero en moneda extranjera.

CUARTO: El **Departamento de Administración de Deuda Pública** tendrá como misión principal llevar un registro confiable de todas las operaciones de deuda pública directa e indirecta, a partir del cual se brinde la información necesaria para la gestión de los pasivos del Estado, programar y ejecutar el presupuesto del servicio de la deuda y servir como soporte para el cumplimiento de las misiones asignadas al resto de los departamentos que integran la Dirección General de Crédito Público. Para ello cumplirá las siguientes funciones:

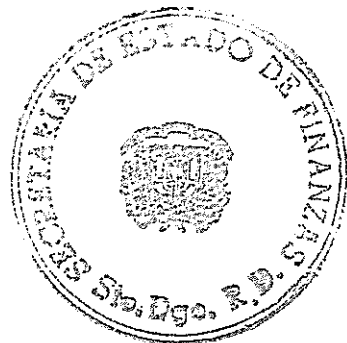
- a) Mantener información actualizada sobre el endeudamiento público directo e indirecto, a través del registro de todas las etapas de las operaciones de crédito público que realicen los organismos incluidos en el ámbito de la ley, en forma integrada al Sistema Integrado de Gestión Financiera y generar los estados financieros analíticos que se requieran.
- b) Producir, en colaboración con el Departamento de Información, Análisis Financiero y Control de Riesgos, a través del Sistema Integrado de Gestión Financiera, las estimaciones y proyecciones presupuestarias del servicio de la deuda pública, y realizar el seguimiento y evaluación de su ejecución;
- c) Coordinar la programación de la ejecución financiera y las modificaciones que corresponda realizar al presupuesto del servicios de la deuda pública;



REPUBLICA DOMINICANA

*Secretaría de Estado de Finanzas*

65-06



- d) Emitir los libramientos y gestionar los pagos de los servicios de la deuda externa e interna del Gobierno Central, para lo cual coordinará con la Tesorería Nacional, la Contraloría General de la República y el Banco Central de la República Dominicana;
- e) Confeccionar, con la periodicidad que se le indique, una proyección de los requerimientos de divisas para el pago de los servicios de la deuda pública, orientada a coordinar las operaciones que en tal sentido lleve a cabo la Tesorería Nacional.
- f) Coordinar y supervisar técnicamente, en forma conjunta con la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, la metodología de registro de las operaciones de crédito público que lleven a cabo las Instituciones Descentralizadas o Autónomas no Financieras, las Instituciones Públicas de la Seguridad Social y las Empresas Públicas no Financieras, las unidades ejecutoras de proyectos con financiamiento externo y de aquellas obligaciones que se encuentren avaladas por el Gobierno Central e instruir sobre los estados financieros analíticos respectivos.
- g) Requerir información a los organismos contratantes de deuda pública, sobre las solicitudes de desembolsos, en efectivo o especie, que se formulen a los organismos financiadores y toda aquella otra que considere necesaria a efectos de mantener un registro permanente y actualizado de las operaciones de crédito público, en los plazos y modalidades que determine;
- h) Asistir en los temas vinculados a la transferencias de fondos ingresados por operaciones de crédito público y, en los casos de atención subrogada de los servicios de la deuda, establecer las características presupuestarias y contables de las respectivas operaciones;
- i) Llevar un registro de las autorizaciones de endeudamiento otorgadas por la Secretaría de Estado de Finanzas y emitir la certificación de saldo disponible de la autorización conferida por el Poder Legislativo, para las operaciones de endeudamiento interno y externo o de la concedida para otorgar avales a favor de entidades del Sector Público no Financiero;
- j) Participar en la formulación de propuestas de normas y reglamentos para la tramitación, evaluación y reconocimiento de la deuda administrativa con los suplidores y otros, llevando para ello los registros que se considere necesarios;



REPÚBLICA DOMINICANA

*Secretaría de Estado de Finanzas*

65-06



- k) Velar que los recursos obtenidos mediante operaciones de crédito público se destinen para las finalidades dispuestas y se obtengan de acuerdo con los cronogramas originalmente previstos;
- l) Requerir, por la vía correspondiente, a las instituciones Descentralizadas o Autónomas no Financieras, las Instituciones Públicas de la Seguridad Social y las Empresas Públicas no Financieras, las unidades ejecutoras de proyectos con financiamiento externo y aquellas cuyas obligaciones se encuentran avaladas por el Gobierno Central, informes periódicos sobre de ejecución presupuestaria y cualquier otra de tipo financiero que considere necesaria;
- m) Llevar el registro y seguimiento de los pagos efectuados por las entidades cuyas obligaciones se encuentren avaladas por el Gobierno Central, y que atiendan el servicio de su deuda con recursos propios e informar a la Dirección General los casos de incumplimiento para su gestión de cobro;
- n) Confeccionar informes trimestrales sobre el estado y la evolución de la deuda pública interna y externa, en la forma más completa y con la mayor desagregación posible, para su inclusión y publicación en los reportes oficiales y en los medios de difusión que se consideren más adecuados;
- o) Confeccionar el informe analítico trimestral contemplado en el Artículo 27 de la Ley No. 6-06, de Crédito Público, sobre la situación y movimiento de la deuda pública interna y externa que el Secretario de Estado de Finanzas debe presentar al Congreso de la República y coordinar todas las publicaciones y reportes sobre la deuda pública;

QUINTO: La **División Informática** tendrá la misión de asistir en todo los aspectos vinculados a los servicios informáticos de la Dirección General de Crédito Público y la coordinación del funcionamiento de los diferentes subsistemas que se generen en ese ámbito. Para ello, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Coordinar con los Departamentos las demandas de desarrollo de sistemas de computación, proponer procedimientos que permitan optimizar el uso de los recursos informáticos y asistir en la identificación de las prioridades;
- b) Centralizar y confeccionar el plan anual de requerimientos informáticos;





REPUBLICA DOMINICANA

*Secretaría de Estado de Finanzas*



65-06

- c) Coordinar con los diferentes Departamentos que integran la Dirección General de Crédito Público, el desarrollo de la página Web de la Dirección General de Crédito Público;
- d) Mantener los sistemas de información funcionando de manera apropiada, en particular del Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda (SIGADE) y su relación con el resto de los sistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión Financiera;
- e) Realizar estudios de factibilidad y proponer la interconexión de los distintos sistemas instalados en la Dirección General de Crédito Público.

SEXTO: La **División Administrativa** tendrá la misión de asistir en todos los aspectos vinculados a las tareas de apoyo administrativo en general, gestión de los recursos humanos y provisión y administración de los recursos materiales para el adecuado funcionamiento de todas las áreas de la Dirección General de Crédito Público. Para ello tendrá las siguientes funciones:

- a) Organizar y coordinar el cumplimiento de las tareas de apoyo administrativo en general en la Dirección General de Crédito Público;
- b) Coordinar con los diferentes departamentos los requerimientos de recursos humanos y materiales necesarios para el normal funcionamiento de la Dirección General de Crédito Público;
- c) Gestionar la inclusión de los gastos en bienes y servicios y otros, destinados al normal funcionamiento de la Dirección General de Crédito Público, dentro de las previsiones presupuestarias correspondientes;
- d) Atender todo lo relacionado con el registro de ingreso y egreso de la correspondencia y documentación vinculada a las operaciones que se tramitan en el ámbito de la Dirección General de Crédito Público, así como la organización y funcionamiento de los archivos correspondientes;
- e) Controlar y supervisar toda la documentación a ser suscripta por el Director General.



REPUBLICA DOMINICANA

*Secretaría de Estado de Finanzas*

65-06

SEPTIMO: En los 60 días posteriores a la aprobación de la presente resolución, se presentará al Secretario de Estado de Finanzas una evaluación de los recursos existentes (humanos y de equipamiento), así como de las necesidades de recursos para la implementación eficaz y eficiente de la presente Resolución. El Secretario de Estado de Finanzas establecerá los mecanismos apropiados para el financiamiento de la reestructuración de la Dirección General de Crédito Público, de tal manera de asegurar su operatividad dentro de un período de 12 meses, contados a partir de la aprobación de la presente resolución.

OCTAVO: El responsable de cada uno de los departamentos podrá establecer procedimientos para el manejo de sus respectivas áreas, en tanto y en cuanto dichas prácticas no violen la Ley 6-06, de Crédito Público, su decreto reglamentario y la presente resolución. Los procedimientos establecidos por el responsable de cada departamento deberán ser aprobados por el Director General, de tal manera de asegurar la coherencia global de los procedimientos aplicados en la Dirección General.

NOVENO: La estructura y funciones aprobadas entrarán en vigencia a partir de la fecha de la presente Resolución.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil seis (2006).

Aprobado por:

LIC. VICENTE BENGOA  
SECRETARIO DE ESTADO DE FINANZAS



Secretaría de Estado  
de Finanzas

# Dirección General de Crédito Público

Organigrama Estructural

